



VISTO: La necesidad de generar un Registro de consultores Ambientales de la Municipalidad de Añelo, con el objeto de regular los profesionales que elaboren informes ambientales para la obtención de la Pre factibilidad Ambiental de anteproyectos y licencia de actitud ambiental de proyectos a ejecutar u en ejecución dentro de ejido municipal.

Y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar políticas desde el estado municipal para el control de empresas que desarrollen servicios de consultoría ambiental dentro del ejido municipal.

Que al instrumentar el registro de consultores ambientales municipal se garantiza que los informes ambientales sean efectuados por profesionales dedicados a temáticas ambientales, validando su contenido.

Que la secretaria de ambiente y desarrollo sustentable de la Nación, contempla la instrumentación del registro de Consultores de estudio de Impacto Ambiental.

Que la Ley N°1875 de la Provincia del Neuquén, T.O. Ley N°2267 y Decreto reglamentario N° 2656/98, cuenta con un registro de consultores ambientales.

Que en consecuencia es necesario contar REGISTROS DE CONSULTORES AMBIENTALES regulado por el estado Municipal.

Que a partir de la implementación de este registro, proporcionara a las autoridades Municipales, las herramientas necesarias para exigir las presentaciones de informes y estudios ambientales ante este Municipio de los proyectos y actividades que se desarrollen dentro del ejido Municipal, elaborado por profesionales idóneos en temática ambiental.

Que al implementar la exigencia Municipal de que toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad dentro del ejido municipal debe contar con la PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL y /o Licencia de Aptitud Urbano Ambiental, según corresponda, y que los Informes Ambientales deben ser elaborados por profesionales inscriptos en el registro de consultores ambientales regulados por el estado municipal.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo N°1: CREAR el Registro de Consultores Ambientales de la Municipalidad de Añelo, definiendo como Autoridad de Aplicación la Dirección de Seguridad y Ambiente.

ARTÍCULO 2°): Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en brindar servicios de consultoría ambiental dentro del ejido municipal, deberán obligatoriamente inscribirse en el REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES de la Municipalidad de Añelo.-

ARTÍCULO 3°): La inscripción en el Registro de Consultores Ambientales se realizará mediante la presentación de un formulario de solicitud de inscripción ante la Autoridad de Aplicación, en carácter de declaración jurada, entregando y adjuntando la siguiente documentación:

Para Personas Físicas

- a) Nombre, razón social, domicilio real y legal del solicitante.-
- b) Título Universitario del profesional y correspondiente matrícula emitida por el Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén-
- c) Currículum Vitae resumido.-
- d) Acreditación de antecedentes laborales y/o estudios en temas ambientales, con más de 5 años de experiencia.
- e) Fotocopia de CUIT o CUIL, según corresponda.-
- f) Comprobante de pago del Derecho de Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.
- g) Todo otro documento e información adicional que requiera la Autoridad de Aplicación con relación a los puntos precedentes.-
- h) Copia de Licencia Comercial emitida por la Municipalidad de Añelo.-



Para Personas Jurídicas

- a) Razón social y domicilio real y legal del solicitante.-
- b) Acreditación de la personería jurídica, con presentación de las inscripciones pertinentes, conforme al tipo societario.-
- c) Designación del representante legal, con mandato suficiente y presentación de los instrumentos que lo acrediten.-
- d) Acreditación de antecedentes laborales y/o estudios en temas ambientales, con más de 5 años de experiencia.
- e) Nómina de los profesionales que integren el grupo técnicos, detallando nombre, domicilio real, debiéndose acreditar respecto de los mismos, los puntos b), c) y d) de los exigidos en el supuesto de Personas Físicas.-
La nómina deberá ser acompañada con la correspondiente conformidad de los profesionales que la integran.
- f) Constancia de CUIT.-
- g) Comprobante de pago del Derecho de Inscripción en el Registro de consultores ambientales.
- h) Copia de Licencia Comercial emitida por la Municipalidad de Añelo.-

ARTÍCULO 4°): El Derecho de Inscripción se establece en la suma de pesos novecientos cincuenta (\$950,00), para personas Físicas, y en la suma de pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00), para las personas Jurídicas, cuyos aranceles serán anuales.

ARTÍCULO 5°): La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de 120 días para analizar y dar respuesta a la solicitud presentada, la cual podrá aprobar directamente, o solicitar si así lo considera oportuno, mayor información a las personas físicas y/o jurídicas. Podrá asimismo rechazar la solicitud si, a solo juicio de dicha Autoridad, no se cumplieran con los requisitos exigidos.-

ARTÍCULO 6°): Aprobada la solicitud presentada, la Autoridad de Aplicación, otorgará el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales de la Municipalidad de Añelo, el cual tendrá validez por un período de 2 (dos) años. Vencido dicho plazo las personas físicas o jurídicas podrán renovar la inscripción por igual período. Asimismo cualquier modificación que se produjera desde el punto de vista legal o en la conformación de los integrantes de los equipos de trabajo oportunamente declarados, antes del vencimiento estipulado, deberá ser informada de inmediato a la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7°): La información que cada solicitante suministre a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la presente norma legal tendrá carácter de Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 8°): La Autoridad de Aplicación difundirá públicamente la existencia del Registro a fin de que pueda ser consultado por los vecinos, empresas y demás organizaciones.-

ARTÍCULO 9°): La Autoridad de aplicación clasificará los documentos e informes a presentar por personas físicas o jurídicas, según su contenido y grado de complejidad, en las siguientes categorías:

- Categoría A

Informes técnicos especiales relacionados en forma directa con las incumbencias profesionales y antecedentes presentados ante la autoridad de aplicación. Los mismos serán realizados por consultores individuales con incumbencia profesional y antecedentes acreditados ante la Autoridad de Aplicación.-

- Categoría B

Informes de Impacto Urbano Ambiental, Estudios de Impacto Urbano Ambiental y Auditorías Ambientales. Los mismos deberán ser elaborados y presentados indispensablemente por un equipo o grupo interdisciplinario de profesionales.

ARTÍCULO 10°): Se encuentra prohibida la inscripción como Consultor Ambiental a todo el personal que cumpla funciones para la Municipalidad de Añelo.-



ARTÍCULO 11°): La Autoridad de Aplicación podrá suspender y/o dar de baja la autorización como Consultor Ambiental, procediendo a la anulación de la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales, a quien cometa las siguientes faltas:

a- Por falsear y/o proporcionar a la Autoridad de Aplicación información falsa o notoriamente incorrecta al momento de la inscripción como consultor.-

b- Por presentar la información de los estudios o informes de manera tal que induzcan a la Autoridad de Aplicación a error o incorrecta interpretación de los informes de impacto ambiental, los estudios de impacto ambiental o las auditorías ambientales.-

c- Por incluir información falsa o incorrecta en los estudios, informes o auditorías que se realicen.-

d- Por omitir y/o, restringir información que se le requiera para la realización/ ampliación de los informes y/o estudios Ambientales.-

e- Por la no presentación de información, en tiempo y forma, requerida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 12°): Se establece un régimen de infracciones que contempla las siguientes situaciones:

a) Haber omitido mantener actualizados los antecedentes en el plazo estipulado por la Autoridad de Aplicación.-

b) Omitir notificar cualquier cambio o modificación en el plantel de profesionales.-

c) No actualizar el domicilio legal y real que hubiere denunciado.-

Las infracciones precedentemente detalladas, serán sancionadas con una multa de 100 a 500 módulos cada uno de los ítems mencionados.-

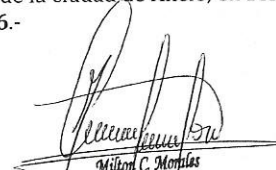
ARTÍCULO 13°): Deróguese toda otra norma que en lo general o particular se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 14°): REGISTRESE, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°6 del día 6 de Agosto del 2015, consta en Acta N°16.-


Rosanna L. Viano
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén




Milton C. Morillas
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Añelo - Neuquén